

PUBLICACIÓN No. 2025054556 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA RESOLUCIÓN No. 2025045691 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2025045691
PROCESO SANCIONATORIO:	201613590
EN CONTRA DE:	INDETERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA DIRECTORA TECNICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Mediante la Resolución No. 2025045691 de 17 de septiembre de 2025, se ordena archivar el Proceso Sancionatorio No. 201613590.

Contra la Resolución de Archivo No. 2025045691 sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN No 2025045691 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **20 DE OCTUBRE DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación dos (2) folio(s) copia íntegra a doble cara de la Resolución No. 2025045691 proferida dentro del proceso sancionatorio No. 201613590,

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyección: Laura Muñoz

RESOLUCIÓN No. 2025045691
DE 17 de Septiembre de 2025
Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613590

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a archivar las diligencias obrantes en el proceso sancionatorio No. 201613590, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto No. 2024018693 del 26 de septiembre de 2024, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria inició el proceso sancionatorio No. 201613590 con el fin de recaudar información para establecer la presunta vulneración de la normatividad sanitaria por parte del señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.641.669 en calidad de propietario del establecimiento PURE ZONE. (Folios 23 y 24).
2. A través del oficio No. 0800 PS - 2024058823, se comunicó el auto mencionado en el ítem No. 1 mediante envío en físico con guía RA498937801CO a la dirección Calle 13 N° 2 – 72 Casa 10 A Rodadero, el cual fue entregado de manera satisfactoria el día 19 de octubre de 2024. (Folios 26, 28 y 29).
3. El 7 de abril de 2025, mediante auto No. 2025004407, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria trasladó cargos a título presuntivo en contra del señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.641.669, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PURE ZONE. (Folios 34 a 40).
4. Teniendo en cuenta que el investigado no compareció a surtir la notificación personal del auto No. 2025004407 del 7 de abril de 2025, se procedió a surtir el trámite mediante el envío del aviso No. 2025000121 del 15 de mayo de 2025, entregado en la misma fecha en los buzones de correo electrónico: matars19@hotmail.com; quedando el acto administrativo debidamente notificado, el 16 de mayo de 2025 (Folios 43 a 45).
5. De conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado auto para que el presunto infractor directamente o mediante apoderado presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
6. Vencido el término legalmente establecido el señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.641.669 en calidad de propietario del establecimiento PURE ZONE no presentó escrito de descargos ni las pruebas que pretendía incorporar o practicar (folio 46).
7. El 10 de junio de 2025, dentro del presente proceso sancionatorio 201613590 se profirió el auto de pruebas No. 2025007644. (Folios 49 a 51).
8. El auto mencionado fue comunicado con el envío del oficio No. 0800 PS 2025034977, al señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.641.669 el 24 de julio de 2025 a las direcciones electrónicas: matars19@hotmail.com, informándole que se dio inicio al término probatorio por cinco (05) días hábiles dentro del proceso sancionatorio No. 201613590, contando con diez (10) días adicionales para presentar los alegatos respectivos (folios 52 y 53).
9. Una vez comunicado el auto de etapa probatoria No. 2025007644 del 24 de junio de

IVAN

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 2025045691**DE 17 de Septiembre de 2025****Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613590**

2025, el señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.641.669, no presentó escrito de alegatos. (Folio 56)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013 así como la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por tanto, adelanta los procedimientos a que haya lugar de conformidad con las normas citadas.

De este modo, consultada la base de datos de los procesos sancionatorios del Instituto, se encontró que este Instituto mediante Resolución 2021052616 del 24 de noviembre de 2021 archivó el proceso sancionatorio No. 201608884 iniciado en contra del señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.641.669, propietario del establecimiento PURE ZONE, por muerte del investigado.

En este sentido, este Despacho, de oficio, realizó la correspondiente consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, circunstancia que fue confirmada mediante el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía expedido por la citada autoridad, (folio 57), donde se indica que la cédula de ciudadanía 1.023.641.669 a nombre del señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, fue cancelada por muerte.

En este orden de ideas, este Despacho puede concluir de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, que el señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.023.641.669, falleció, lo que determina el fin de la persona natural, dejando ser sujeto de derechos y obligaciones, siendo la muerte un hecho que extingue la vida jurídica de presunto infractor.

En ese orden de ideas el artículo 94 del Código Civil, establece que:

"(...)

CAPITULO II. DEL FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. *La persona termina en la muerte natural.*

(...)"

En esta medida, es evidente que la condición actual del investigado es inexistente por "MUERTE" razón por la cual no es posible continuar con el proceso sancionatorio al no existir sujeto de derechos y obligaciones sobre quien recaiga la infracción.

Así mismo, las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, están revestidas del principio de responsabilidad personal, conocido también como el principio de imputabilidad

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 2025045691**DE 17 de Septiembre de 2025****Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613590**

personal, el cual consiste en que el investigado puede ser objeto de sanciones por actos u omisiones propias, en consecuencia al momento de imponer una sanción, no es posible transferir la responsabilidad, por el carácter personalísimo de la misma.

El principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, tiene como fundamento el derecho fundamental al debido proceso y el principio de responsabilidad. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-094/21, señaló lo siguiente: *"Este principio tiene fundamento en los artículos 6 y 29 de la Constitución Política y en el principio constitucional de necesidad de las sanciones. El artículo 6 superior prevé que "[l]os particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes"; el artículo 29 ibidem advierte que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa", y el principio de necesidad de las sanciones señala que la facultad sancionadora del Estado solo es legítima frente a sujetos que merecen un juicio de reproche por sus actos u omisiones"*.

Conforme a lo anterior, este Despacho, no puede proseguir con la actuación administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que ante el fallecimiento del señor IVAN ENRIQUE MACKENZIE VARGAS, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.023.641.669 se extingue la posibilidad de proferir decisión alguna en su contra, máxime cuando la acción es carácter personalísimo.

En este orden de ideas, este Instituto no puede proseguir con el procedimiento administrativo y en consecuencia archivará la presente actuación.

De igual manera, es importante traer a colación los principios bajo los cuales deben desarrollarse las actuaciones y procedimientos administrativos, frente a lo cual el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 2025045691**DE 17 de Septiembre de 2025****Por medio del cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201613590**

De acuerdo con lo anterior y en observancia de los principios de celeridad, eficacia y economía, la actuación administrativa procurará por la ejecución de sus procedimientos con eficiencia, diligencia y sobre todo evitando decisiones inhibitorias, en el caso sub examine, habida cuenta que al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019, se procederá a ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto **LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

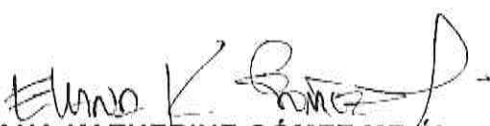
ARTÍCULO PRIMERO: archivar el proceso sancionatorio No. 201613590, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante publicación en la página web del Instituto y en la AZ que está ubicada en la recepción del edificio principal del INVIMA en la carrera 10 No. -64 28 de Bogotá, a quienes pueda interesar el contenido del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede **el recurso de Reposición**, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos, este Despacho también recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio **ÚNICAMENTE** en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o por medio de la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: María Díaz T.
Revisó: María Lina Peña
Filtro: 